

Radicado No. 44 – 0001 - 33-40-002-2015-00095-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-002-2015-00095-00
Demandante	Francisco Cuello Duarte S.A.S.
Demandado	Municipio de Dibulla – La Guajira
Auto interlocutorio No	50
Asunto	Fija audiencia de pruebas

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo de 2015, la persona jurídica denominada Francisco Cuello Duarte SAS actuando través de apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda contra el municipio de Dibulla, solicitando que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por la omisión en la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales. (Fl. 1)
2. La demanda, correspondió por reparto al juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha quien, mediante auto de 10 de agosto de 2015, la admitió (Fl. 123-125) y una vez notificada, el municipio de Dibulla la contestó proponiendo la excepción previa de indebida escogencia de la acción (Fl. 147) de la cual se dio traslado por el término de tres (3) días contados a partir del 22 hasta el 24 de noviembre de 2017. Una vez vencido este término se constató que el demandante guardó silencio. (Fl. 164).
3. Previa reprogramación, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha, celebró audiencia inicial el 12 de abril de 2018, en la que decidió declarar no probada la excepción previa de indebida escogencia de la acción. Seguidamente, en el desarrollo de la audiencia inicial el despacho advirtió del saneamiento del proceso, se fijó el litigio, declaró fallida la etapa de conciliación y procedió al decreto de pruebas. (Fl. 175-177 vto.)
4. En ocasión al decreto de pruebas, a pedido de la parte del demandante se dispuso: i) incorporar las documentales acompañadas con la demanda visibles a folio 12 a 120 del expediente y ii) decretó los testimonios de Jaime Moscote Ruiz, concejal del municipio de Dibulla, Miller Mindiola, concejal del municipio de Dibulla y Adel Brito ex secretario de educación del municipio de Dibulla. Por otro lado, el despacho denegó la prueba pericial solicitada por la parte actora, consistente en encargar a un técnico en sistemas que revisará el correo electrónico del municipio de Dibulla y verificara los correos electrónicos remitidos entre las partes. En su lugar, dispuso que el demandante aportara las constancias de envío y recepción de correos electrónicos en donde se evidencie el e-mail del remitente, destinatario, fecha y contenido. (Fl.177).
5. En lo que concierne a las pruebas solicitadas por la parte demandada, el juzgado decidió decretar interrogatorio al señor Francisco Cuello Duarte (Fl. 178).



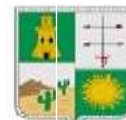
Radicado No. 44 – 0001 - 33-40-002-2015-00095-00

6. El señor Francisco Cuello Duarte presentó sustitución de poder a la abogada María Eva Mena Arnedo (Fl. 194) y el abogado Juan Jacobo Barros Figueroa en calidad de apoderado del municipio de Dibulla renunció al poder conferido. (Fl. 199).
7. Seguidamente, el 25 de octubre de 2018, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha, celebró audiencia de prueba, en la que aceptó la sustitución y renuncia presentada. Adicionalmente, el despacho dejó constancia de la inasistencia de los testigos, por lo que decidió conceder el término de tres (3) días para que el demandante justificara la falta de comparecencia de estos. Sin embargo, la parte actora no justificó, dentro del término otorgado, la inasistencia de los testigos, tal como consta en informe secretarial a folio 203, por lo que el juzgado decidió declarar el desistimiento de las pruebas testimoniales solicitadas mediante auto de 14 de diciembre de 2018. (Fl. 204).
8. Por medio de oficio No.1299 SJSA de 6 de agosto de 2019, el señor Francisco Cuello Duarte fue requerido para que remitiera al proceso las constancias de envío y recepción de correo, de acuerdo con lo ordenado en la audiencia de 12 de abril de 2018. (Fl. 211).
9. En consecuencia, el señor Francisco Cuello Duarte presentó, a través de memorial obrante a folios 214 y 215 la documentación requerida visible a folios 216 a 225.
10. Posteriormente, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad y comoquiera el proceso relacionado se encuentra en etapa probatoria, el juzgado reseñado procedió a remitirlo al juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó reglas de distribución las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado del consejo seccional de la judicatura de La Guajira.
11. Como consecuencia de lo anterior el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, decidió avocar el conocimiento del *sub júdice* a través de providencia del 14 de abril de 2021. (Fl. 228-230).
12. El 22 de abril de 2021 el expediente ingresó nuevamente al despacho con informe secretarial que da cuenta de la ejecutoriedad del auto que avocó conocimiento y de que, no se presentó recurso alguno. (Fl. 245).

II. CONSIDERACIONES

En el caso *sub examine*, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha celebró audiencia inicial el 15 de abril de 2018, conforme el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, tal como se indicó previamente.

En la audiencia inicial celebrada, el despacho advirtió sobre el saneamiento del proceso, se fijó el litigio, declaró fallida la etapa de conciliación y finalmente hizo el decreto de pruebas. Una vez surtida esta audiencia, se celebró el 25 de octubre de 2018 audiencia de pruebas, en la que se constató la falta de comparecencia de los testigos, por lo que procedió a requerir



Radicado No. 44 – 0001 - 33-40-002-2015-00095-00

justificación de su inasistencia. Finalmente, por no constar justificación por parte del actor, el juzgado decidió desistir de las pruebas testimoniales solicitadas.

En ese orden, advierte el despacho que aún existen pruebas por practicar, como son i) las documentales consistentes en las constancias de envío y recepción de correos electrónicos visibles a folio 214 y 225 y la práctica del interrogatorio al señor Francisco Cuello Duarte, solicitado por el municipio de Dibulla.

En consecuencia, el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, advirtiendo a las partes y al ministerio público sobre la posibilidad de que, finalizada la diligencia, se celebre de inmediato la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con el artículo 182 ibídem.

Por otro lado se precisa que, atendiendo la situación actual excepcional generada por la propagación del virus COVID-19 y las restricciones al acceso a sedes judiciales utilizando los medios virtuales y como quiera que el artículo 95 de la 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹, la audiencia se celebrará de manera virtual, por ello, las partes deberán atender el siguiente protocolo que se pone a su disposición a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujYm0rA?e=pwqRIZ

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso en referencia. La diligencia que será virtual, se sujetará a lo que prevén los artículos 181 y 182 del CPACA y a ella deberán concurrir los apoderados de las partes, previniéndolos de la posibilidad de celebrarse a continuación de la audiencia fijada, la de alegaciones y juzgamiento, por lo que deberán prepararse para ello.

SEGUNDO: Cítese al señor Francisco Cuello Duarte para rendir interrogatorio de conformidad con el artículo 198 del CGP, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Por secretaría líbrese el citatorio.

TERCERO: Se advierte a las partes e intervinientes que deberán suministrar al despacho, las direcciones de correos electrónicos a través de las cuales ingresarán al aplicativo correspondiente y un número de contacto celular, en los cuales se les comunicara el enlace de ingreso a la audiencia virtual, de lo contrario se les comunicara a los correos y números telefónicos obrantes en el expediente. Los apoderados judiciales debidamente constituidos

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Radicado No. 44 – 0001 - 33-40-002-2015-00095-00

en este asunto y que asistirán a la audiencia, deberán tener inscrita su dirección de correo electrónico en el registro nacional de abogados, el cual será el correo oficial para estos fines, no se admitirá otro correo diferente al registrado.

CUARTO: Como medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Identifiquen previo inicio de la audiencia, la aplicación Microsoft Teams, en la que se celebrará la diligencia programada.
- ii) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual,
- iii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de esta, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de estos, sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo. De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por el juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia, a menos que por problemas de baja conectividad, el conductor del proceso disponga que solo deban activarse cuando se otorgare el uso de la palabra o se autorizara la intervención. Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al WhatsApp 3232207366, según lo disponga el despacho. Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización del juez, deberán enviarse al correo j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente informarse al número de WhatsApp 3232207366 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.



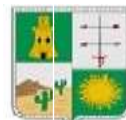
Radicado No. 44 – 0001 - 33-40-002-2015-00095-00

- iv) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- v) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba². Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.
- vi) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.
- vii) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por el juez que preside (CPACA art. 183 actas y registros de las audiencias y diligencias).
- viii) Que, si se trata de un asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa del proceso y en el curso de la misma se oirán alegatos finales y se dictará y notificará sentencia.
- ix) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará, a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

QUINTO: Acceso al expediente. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que por secretaría se remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, – de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y el cierre o límite de ingreso a las sedes judiciales y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción –. Secretaría deberá verificar en esta como en todas las oportunidades, que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya, todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente y pruebas acopiadas.

SEXTO: Por secretaría: i) ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite, y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese al juez cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento

² En este evento la plataforma online para video conferencia, chat y pantalla compartida a utilizar sería zoom u otra similar.



Radicado No. 44 – 0001 - 33-40-002-2015-00095-00
de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada y completa la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema tyba; y v) pásese al despacho en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5b0141ae475c3e8b21ca281672d6f1969e3d034c258ada17ab9823682743db

Documento generado en 03/05/2021 08:48:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>